Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00444-00**
Demandante	**JUAN CARLOS BASTIDAS LOZANO**
Titular Acto Jurídico	**PASTOR BASTIDAS BIZCAYA y DIOSELINA LOZANO JAVELA**
Actuación	**Admite demanda/ A.I**

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo presentada por **JUAN CARLOS BASTIDAS LOZANO** en favor de **PASTOR BASTIDAS BIZCAYA** y **DIOSELINA LOZANO JAVELA**, el despacho considera que debe inadmitirse, por lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de acreditar parentesco con los titulares del acto jurídico, la parte actora debe allegar su registro civil de nacimiento, conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones deben ser consultadas en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado, incluida la subsanación de la demanda, y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez